

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



37-2024
Año XLVIII
19 de julio de 2024

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6792 JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6770	2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
3. ORDEN DEL DÍA. Modificación	2
4. DICTAMEN CE-3-2024. Análisis de los atestados de las personas candidatas a la representación de la UCR ante el Consejo Superior de Educación y presentación de nómina	2
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
6. VISITAS. Personas candidatas a representante de la UCR ante el Consejo Superior de Educación	5
7. NOMBRAMIENTO. Dr. Jorge Murillo Medrano, representante ante el Consejo Superior de Educación	5
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación	5
9. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-2-2024. Fortalecimiento de la identidad universitaria. Se suspende	5
10. JURAMENTACIÓN. Subdirección del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana, Dirección de la Escuela de Filosofía y representación de la UCR ante el Consejo Superior de Educación	5

PRIMERA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO. Propuesta de reforma a los artículos 13, inciso f) y 14, incisos d) y f), e inclusión de un transitorio 22	6
---	---

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13015-2024. <i>Lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil</i>	10
--	----

FE DE ERRATAS	12
---------------------	----

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6792

Celebrada el jueves 11 de abril de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6818 del jueves 18 de julio de 2024

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba el acta de la sesión n.º 6770, ordinaria, del martes 23 de enero de 2024, sin observaciones de forma.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2.

 Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: comunicación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, discusión relacionada con amenazas que afectan al sector agropecuario del país, atención de dudas de estudiantes en temas varios, situación del sector estudiantil de la Sede Regional de Occidente, respaldo de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario al acuerdo del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, presentación del proyecto de Sustentabilidad Urbana Universitaria a la Comisión Institucional de Planta Física, participación en talleres sobre violencia política en cargos ocupados por mujeres, conferencia inaugural del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, visita a la Sede Interuniversitaria de Alajuela, lección inaugural impartida por el Dr. Joan Subirats, agradecimiento por aprobación de proyecto por parte de la Asamblea Legislativa, conmemoración del 11 de abril, y reflexión en torno a respuesta a recurso extraordinario de revisión presentado en relación con la creación del Área de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CE-3-2024 sobre el análisis de los atestados de las personas candidatas a la representación universitaria ante el Consejo Superior de Educación, y la presentación de una nómina al plenario.

ARTÍCULO 4. La Comisión Especial presenta el Dictamen CE-3-2024 sobre el análisis de los atestados de las personas candidatas a la representación universitaria ante el Consejo Superior de Educación y la presentación de una nómina al plenario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 81 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece:

Artículo 81. La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo.

2. El artículo 4, inciso c) de la *Ley de creación del Consejo Superior de Educación Pública* (Ley n.º 1362) establece que dicho Órgano estará conformado, entre otros, por:

Artículo 4. Formarán el Consejo Superior de Educación:

- a) *El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.*
 - b) *Dos exministros de Educación Pública, designados por el Poder Ejecutivo.*
 - c) *Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.*
 - d) *Un representante del tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrado por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).*
 - e) *Un representante de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrado por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.*
 - f) *Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas (El resaltado no corresponde al original).*
3. Los artículos 1, 2 y 8 de la Ley n.º 1362 establecen el ámbito de competencia y las atribuciones del Consejo Superior de Educación de la siguiente manera:

Artículo 1. Se crea el Consejo Superior de Educación Pública como órgano de naturaleza constitucional con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, que tendrá a su cargo la orientación y dirección de la enseñanza oficial.

Artículo 2. El Consejo Superior de Educación deberá participar activamente en establecimientos de planes de desarrollo de la educación nacional, en el control de su calidad y buscará no solo su desarrollo armónico, sino su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época (...).

Artículo 8. El Consejo deberá aprobar:

- a) *Los planes de desarrollo de la educación pública.*
- b) *Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.*

- c) *Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.*
 - d) *Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.*
 - e) *El sistema de promoción y graduación.*
 - f) *Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.*
 - g) *Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.*
 - h) *La política de infraestructura educativa.*
 - i) *Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.*
 - j) *Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.*
4. De acuerdo con la Ley n.º 1362, las condiciones para ejercer como miembro del Consejo Superior de Educación son las siguientes:
- Artículo 6.- Las personas que integren el Consejo, con independencia de las entidades que las nombren, representarán los intereses de la educación nacional vista como un todo y, en sus decisiones y en el desempeño de las funciones que les son propias, actuarán con plena independencia de criterio y no por delegación.*
- Artículo 7.- Quienes integren el Consejo durarán en sus cargos cuatro años y no podrán ser reelegidos de forma consecutiva. Devengarán dietas por su participación en las sesiones del Consejo.*
- En el caso de los funcionarios públicos, podrán devengar dieta siempre y cuando no exista superposición horaria entre la jornada laboral y las sesiones, según lo establece el artículo 17 de la Ley n.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública. Sus suplentes asistirán a las sesiones con derecho a voz y devengarán dieta cuando sustituyan a los titulares. En todo caso, las dietas devengadas no podrán ser más de seis por mes, ni su monto podrá ser superior al de las que reciben quienes integren la Junta Directiva del Banco Central, y se regirán por las demás disposiciones generales que regulan la materia.*
5. En la sesión n.º 3517, del 2 de noviembre de 1988, el Consejo Universitario estipuló varios requisitos para evaluar la idoneidad de las personas de la comunidad universitaria

interesadas en formar parte del Consejo Superior de Educación en nombre de la Institución, a saber:

(...) debe ser funcionario de la Universidad de Costa Rica a tiempo completo; debe tener un amplio conocimiento del sistema educativo nacional y preferiblemente formación en Ciencias de la Educación.

- 6. En la sesión n.º 6485, artículo 12, del 29 de abril de 2021, el Consejo Universitario designó al Ph.D. Eldon Caldwell Marín como miembro del Consejo Superior de Educación, por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2025. Por motivos personales y familiares, el doctor Caldwell Marín renunció a dicha representación, a partir del 1.º de abril de 2024 (oficio Externo-CU-1669-2024, del 7 de marzo de 2024).
- 7. Con el objetivo de realizar, con la mayor brevedad posible, la designación de la persona que integrará el Consejo Superior de Educación, según lo establecido en el artículo 4, inciso c) de la *Ley de creación del Consejo Superior de Educación Pública* (Ley n.º 1362), la Dirección del Consejo Universitario publicó el Aviso 4-2024, del 8 de marzo de 2024, denominado Representante en el Consejo Superior de Educación. A través de este Aviso, se convocó a las personas de la comunidad universitaria a postularse como integrante del Consejo Superior de Educación.
- 8. En la sesión n.º 6787, artículo 4, del 19 de marzo de 2024, el Consejo Universitario, con el objetivo de que se analizaran los atestados de las personas inscritas como candidatas a representar a la Universidad ante el Consejo Superior de Educación, acordó:

Conformar una comisión especial para que analice los atestados de las personas candidatas a la representación universitaria ante el Consejo Superior de Educación, y presente una nómina al plenario. La comisión estará integrada por: el Dr. Germán Vidaurre Fallas, quien la coordinará, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Lic. William Méndez Garita. Esta comisión deberá presentar al plenario la nómina a más tardar el 4 de abril de 2024.
- 9. En atención al acuerdo del Consejo Universitario, una vez finalizado el periodo de presentación de candidaturas, la Comisión Especial analizó los currículos de las personas aspirantes. A partir del aviso realizado por el Órgano Colegiado, se postularon catorce personas para el cargo ante el Consejo Superior de Educación, de las cuales dos candidaturas fueron descartadas, dado que incumplían con el requisito de trabajar jornada completa en la Institución, estipulado en el Aviso 4-2024 (Criterio Legal CU-12-2024, del 18 de marzo de 2024 y oficio ORH-1412-2024, del 18 de marzo de 2024).
- 10. La Comisión Especial analizó los atestados de las personas candidatas que cumplían con los requisitos establecidos,

en cuatro dimensiones. Estas dimensiones se consideraron pertinentes para determinar la idoneidad de la persona aspirante al cargo en el Consejo Superior de Educación que debe nombrar el Consejo Universitario. Las dimensiones utilizadas y los criterios evaluativos aplicados fueron:

- a) Formación académico-profesional (20%):
 - 1.1. Universidad de procedencia, según *rankings* de Shanghai, QS Latinoamérica y otro (5%)
 - 1.2. Titulación más alta alcanzada (10%)
 - 1.3. Formación en el campo educativo (5%)
 - b) Conocimientos vinculados al cargo y experiencia directiva (50%):
 - 2.1. Publicaciones en el campo educativo (10%)
 - 2.2. Conocimiento de los desafíos del sistema educativo nacional (10%)
 - 2.3. Conocimiento de las funciones que desempeñará en el Consejo Superior de Educación (10%)
 - 2.4. Conocimiento y experiencia en el trabajo de órganos directivos o en puestos de dirección administrativa para la toma de decisiones estratégicas (10%)
 - 2.5. Conocimiento de su rol en el CSE y sobre los aportes de la Universidad en ese órgano (10%)
 - c) Habilidades necesarias (20%):
 - 3.1. Experiencia en gestión administrativa y dirección (4%)
 - 3.2. Competencias transversales (16%)
 - Fluidez comunicativa
 - Claridad expositiva de ideas
 - Negociación y resolución de conflictos
 - Trabajo en equipo
 - d) Experiencia en el sistema educativo nacional (10%):
 - 4.1. Experiencia en los ámbitos del sistema educativo (universitaria, secundaria, primaria, otros ámbitos vinculados al sistema educativo, así como proyectos de acción social, investigación o docencia, relacionados con el sistema educativo).
11. La participación de una persona nombrada por la Universidad de Costa Rica en el CSE es fundamental para el desarrollo del sistema educativo nacional. Como principal universidad pública del país, la Institución cuenta con amplia experiencia y conocimiento en los diversos ámbitos de la educación, lo que le permite aportar una perspectiva valiosa a las decisiones que se toman respecto al sistema educativo.

12. La designación realizada por la Universidad de Costa Rica permite garantizar que las políticas educativas contemplen las necesidades y los desafíos de la educación superior; puede contribuir a mejorar la calidad del sistema educativo nacional mediante la promoción de la innovación educativa, la investigación y el desarrollo profesional docente; tiene el potencial para promover un desarrollo armónico del sistema educativo que asegure que todas las personas tengan acceso a una educación de calidad, y, por último, puede ayudar a adaptar el sistema educativo a los retos y necesidades del país, para formar ciudadanos críticos, reflexivos y con las habilidades necesarias para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

ACUERDA

Presentar, en cumplimiento del artículo 4, inciso c), de la *Ley de creación del Consejo Superior de Educación (Ley n.º 1362)*, la siguiente nómina de personas aspirantes a la designación por parte de la Universidad de Costa Rica como integrante del Consejo Superior de Educación (CSE): **(véase cuadro en la siguiente página).**

Nómina correspondiente al Aviso 4-2024
Designación de la Universidad de Costa Rica de la persona integrante del CSE

Candidatura	Unidad base	Jornada laboral	Categoría en Régimen	Jornada en Régimen	Puntaje en Régimen	Grado	Posgrado	Puntaje final
Dr. Diego Armando Retana Alvarado	Escuela de Formación Docente	TC	Asociado	TC	102,61	Licenciatura en la Enseñanza de la Química, UCR	Doctorado en Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales, Matemáticas y la Actividad Física y Deportiva, Universidad de Huelva (UHU) y Universidad de Extremadura (UEX), España	79
Dr. Jorge Murillo Medrano	Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	TC	Catedrático	TC	136	Licenciatura en Filología y Bachillerato en Enseñanza del Castellano, UCR	Ph.D. en Lingüística Hispánica, Universidad Estatal de Nueva York	77
M.Sc. Juan Antonio Arroyo Valenciano	Escuela de Administración Educativa	TC 3/4 de tiempo hasta el 11 de abril del 2024 y 1/4 en Régimen Académico	Catedrático	¼	94,5	Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa, UCR	Especialidad en Gestión y Administración de Centros de Formación, Universidad Don Bosco del Salvador y Maestría en Administración Pública, UCR	75
Dra. Keilyn Rodríguez Sánchez	Escuela de Antropología	TC	Asociada	TC	89,2	Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración de Programas de Educación No Formal	Doctorado en Educación, UCR	72

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la entrevista de las personas candidatas a representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación, al nombramiento correspondiente y a la juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a representante de la Universidad de Costa Rica ante el Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar, de conformidad con los artículos 5 y 7 del *Reglamento del Consejo Superior de Educación*, al Dr. Jorge Murillo Medrano como integrante del Consejo Superior de Educación, por cuatro años, del 11 de abril de 2024 al 10 de abril de 2028.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con el análisis de la Propuesta de Miembros CU-2-2024 en torno al fortalecimiento de la identidad universitaria.

ARTÍCULO 9. El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, la MTE Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Alberto Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia María Solís Maroto y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentan la Propuesta de Miembros CU-2-2024 en torno al fortalecimiento de la identidad universitaria.

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión de la Propuesta de Miembros CU-2-2024 en torno al fortalecimiento de la identidad universitaria.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario procede a la juramentación del ML Rónald Alfredo Rivera Rivera como subdirector del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericana, del Dr. Sergio Rojas Peralta como director de la Escuela de Filosofía y del Dr. Jorge Murillo Medrano como integrante del Consejo Superior de Educación.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director

ESTATUTO ORGÁNICO

PROPUESTA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 13, INCISO F) Y 14, INCISOS D) Y F), E INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO 22

CONSIDERANDO QUE:

1. Miembros y exmiembros del Consejo Universitario y de la Comisión de Estatuto Orgánico: Srta. Miryam Badilla Mora, Ph.D. Jaime Caravaca Morera, MTE. Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social en ese momento, remitieron a la dirección del Consejo Universitario el oficio CU-438-2022, del 16 de marzo de 2022, mediante el cual solicitaron reformar el artículo 14, incisos d) y f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, respecto a la cantidad de horas docente semana (h.d.s.) que corresponden a la designación de la representación docente o estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa, y señalaron los siguientes elementos:
(...)
 5. *La Universidad de Costa Rica cuenta únicamente con un auditorio a nivel institucional con capacidad de reunir a un máximo de 700 personas, el Aula Magna. En estos momentos esto constituye una limitación importante a nivel institucional ya que restringe la capacidad de contar con un incremento de delegados debido al ingreso a Régimen Académico de nuevas personas profesoras y su consecuente correlación con la participación estudiantil.*
 6. *El trabajo de deliberación y análisis que le corresponde a esta asamblea se puede ver muy afectado por la conformación de esta gran cantidad de participantes en un órgano de tanta importancia para motivar y adaptar a la Institución a los cambios que requiere.*
 7. *La convocatoria y traslado de esta gran cantidad de representantes constituye una enorme inversión institucional dedicado al análisis previo de la información y el desarrollo mismo de las sesiones del órgano colegiado. Una estimación aproximada de este número, considerando 3 horas de trabajo por sesión y a un promedio de 2 millones de colones de carga salarial por participante al mes, implica una erogación estimada de 78.750.000 colones por sesión. Este valor no incluye los gastos de traslado y el tiempo del personal en su proceso de traslado también de todas las sedes universitarias implicadas. (...)*
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-21-2022, del 21 de marzo de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 3, del 12 de diciembre de 2022, en torno al análisis del Dictamen CEO-11-2022 (dictamen 1) y el Dictamen CEO-12-2022 (dictamen 2), sobre la resolución del VII Congreso Universitario EGH-6 “Construyendo una democracia universitaria más equitativa”, acordó:
 2. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se amplíe el objeto del Pase CU-21-2022 para que se valore la pertinencia de incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa.*
4. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 6 de marzo de 2023, contó con la participación del Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la Universidad de Costa Rica, y del Dr. Luis Baudrit Carrillo, exjefe de la Oficina Jurídica, quienes, en síntesis, manifestaron los siguientes aspectos:
 - El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* da atribuciones y funciones a la Asamblea Colegiada Representativa y el Reglamento la operativiza; sin embargo, esta normativa es rígida, lo cual la convierte en un órgano poco funcional, en el cual solo se aprueban o se rechazan propuestas, pero no se delibera sobre temas académicos importantes; por ejemplo, muy pocas veces se ha utilizado lo establecido en el artículo 16, inciso g), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sobre actuar como foro universitario, que son espacios importantes que pueden aprovecharse para darle valor a la Asamblea Colegiada Representativa.
 - La gran cantidad de personas que la conforman ha hecho que el espacio se vuelva inmanejable y pierda las características con las que fue creado, e incluso un órgano con tantas personas no garantiza calidad de participación, pues muchas veces hasta es complejo que personas de ciertas unidades quieren integrarse, por lo que se podría intentar duplicar o cuadruplicar las horas docente semana, pero sin perder la participación democrática.
 - Es indispensable limitar el crecimiento de dicho órgano, pues no se cuenta con lugares con la capacidad para albergar a tantas personas y también su participación tiene un costo muy alto para la Institución, pero se debe ir más allá y también revisar la normativa, ya que muchos de los problemas se pueden atribuir más a esta que a la conformación como tal; es decir, es necesario analizar de manera integral el papel de la Asamblea

Colegiada Representativa, el tipo de discusión y de decisiones que se toman y quienes la conforman.

5. El artículo 29, inciso b), del *Reglamento de Elecciones Universitarias*, establece lo siguiente referente a la elección de miembros del sector docente a la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 29. *La elección de los miembros representativos del Sector Docente a la Asamblea Colegiada Representativa será regulada por las normas contenidas en el Estatuto Orgánico y las siguientes disposiciones:*

(...)

- b) *En el mes de junio de cada año la Vicerrectoría de Docencia deberá comunicar al Tribunal el número de horas-profesor-semanales (h.p.s.) correspondientes a cada unidad académica.*

(...)

6. El cálculo de horas docente semana por unidad académica se realiza con base en el artículo 20 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual señala:

ARTÍCULO 20.- *El número total de horas docente semana (h.d.s.) de una unidad académica se calculará con base en el presupuesto anual para personal docente de la unidad respectiva usando una relación de 40 h.d.s., por cada plaza de tiempo completo y su equivalente proporcional para plazas de fracciones de tiempo. Las plazas en horas docente se computarán como equivalentes a las h.d.s.*

7. El artículo 141 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indica: *El Tribunal Electoral Universitario supervisará y mantendrá bajo su jurisdicción y al día la integración de los padrones electorales universitarios (...).*
8. La Comisión de Estatuto Orgánico, al analizar los reportes de horas por unidad académica que presenta el Centro de Evaluación Académica (CEA) a la Vicerrectoría de Docencia, así como los padrones y reportes de asistencia de las últimas cuatro sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) y con el planteamiento de diferentes escenarios incrementando el factor de horas docente semana (h.d.s.), se inclinó por duplicar la cantidad de horas; es decir, aumentar de 250 a 500 h.d.s. para la representación docente y de 1000 a 2000 h.d.s. para el sector estudiantil, pues se pasa de aproximadamente 633 a 404 integrantes de la Asamblea Colegiada Representativa, lo cual reduciría el órgano de manera significativa, con lo que no solo se optimiza el espacio, sino que garantiza que las unidades académicas puedan posicionar su criterio para la mejor toma de decisiones.
9. Con esta modificación se reduce la representación docente, pero con un efecto proporcional para cada unidad académica, por lo que no afecta el principio democrático de

representatividad del órgano. Además, mantiene la fórmula de cálculo que utiliza el Tribunal Electoral Universitario actualmente y a las demás autoridades de oficio. Además, debe quedar claro que las unidades que no cuenten con 500 h. p. s. tendrán derecho a elegir a una representación, tal y como está establecido actualmente.

10. Las argumentaciones señaladas en la propuesta de reforma son completamente válidas y la Comisión de Estatuto Orgánico coincide en que los órganos conformados por menor cantidad de personas pueden resultar más efectivos en la toma de decisiones y tienen mejores mecanismos de gestión y alianzas estratégicas, aparte del espacio físico y los costos que representa un órgano con tantas personas integrantes.
11. Con esta reforma se espera que las unidades académicas, al contar con menos representantes, hagan valer su espacio y sean más participativas e involucradas en la toma de decisiones institucionales.
12. En cuanto a la solicitud de valoración para incluir representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa, es inconveniente mezclar ambas solicitudes, dado que abarcan perspectivas teóricas distintas y son problemáticas que no se resuelven de la misma manera, pues el espíritu del pase del considerando 2 es reducir el número de representantes en dicha Asamblea, dado que ha habido un crecimiento en los últimos años, lo cual hace que se complique la dinámica de las sesiones y se convierta en un órgano de difícil gestión, y el acuerdo del Consejo Universitario del considerando 3, más bien, pretende incorporar más personas al mismo órgano, por lo que sería contradictorio y contraproducente pronunciarse al respecto en este momento; por lo tanto, se recomienda no incluir la representación administrativa en la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa. En este punto en particular, la representación administrativa ante el Consejo Universitario, MTE. Stephanie Fallas Navarro, se separa del criterio de la Comisión, pues estima que se debería analizar en profundidad el principio de representatividad de dicha Asamblea, por lo cual no firma esta propuesta.
13. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6659, artículo 1, del 12 de diciembre de 2022, rechazó el Dictamen CEO-12-2022, en el cual se proponía un nuevo inciso j) al artículo 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir representación del personal administrativo en la Asamblea Colegiada Representativa.
14. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico precisar a cuál asamblea se refiere en los artículos 13, inciso f), y 14, inciso f) (Pase CU-104-2023, del 20 de octubre de 2023).

15. La Oficina Jurídica (Dictamen OJ-228-2024, del 26 de marzo de 2024) señaló que desde el sentido literal y tomando en cuenta el sujeto al cual se refieren los artículos objeto de análisis, es posible determinar que el artículo 13, inciso f), se refiere a la Asamblea Plebiscitaria, y el artículo 14, inciso f), alude a la Asamblea Colegiada Representativa.
16. Se estimó pertinente lograr mayor precisión en el texto de los incisos f) de los artículos 13 y 14, de manera tal que se explicita en cada uno de estos la asamblea a la cual se refieren.
17. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 141-2016, del 26 de octubre de 2016, definió como trámite para las modificaciones estatutarias referentes a la conformación y funciones de la Asamblea Universitaria el procedimiento establecido en el artículo 236 del mismo *Estatuto Orgánico*¹; esto dado que los artículos 16, inciso c), y 30, inciso d), establecen, respectivamente, como función de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) señalar los procedimientos para tramitar las reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria (Plebiscitaria y ACR), y como función del Consejo Universitario: *eleva para conocimiento y resolución de la ACR las iniciativas en cuanto a reformas del EO. Cuando las reformas traten de la integración y de las funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que esta haya señalado.*
18. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y señala:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la

directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDA

Publicar en primera consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, incisos d) y f), así como la inclusión de un transitorio 22, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: **(Véase en la página siguiente).**

1. Aclaración de la Oficina Jurídica en el Dictamen OJ-1153-2021, del 24 de noviembre de 2021.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes de <u>esta la</u> Asamblea Plebiscitaria, escogida en forma proporcional al número de docentes por las asambleas de estudiantes de las respectivas unidades académicas.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.</p> <p>En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de esta Asamblea, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 h.d.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de una persona delegada por cada 250 500 horas docente semana (h.d.s.) de cada unidad académica (facultad, escuela o sede regional), cada una electa en reunión de docentes de la unidad académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. (...)</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 500 h.d.s. tendrá derecho a elegir una persona representante.</p> <p>En las escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de docentes se podrá efectuar en forma de plebiscito (votación sin reunión física). (...)</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de docentes integrantes de <u>esta la</u> Asamblea Colegiada Representativa, la cual deberá ser elegida por las asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de una persona por cada 1000 2000 h.d.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 2000 h.d.s. tendrán derecho a elegir a una persona representante representación estudiantil.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto Orgánico. (...)</p>
	<p>Transitorio 22. La representación docente y estudiantil que, al momento de la entrada en vigencia de la reforma de los incisos d) y f) del artículo 14 de este Estatuto, integran la Asamblea Colegiada Representativa, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual fueron electos.</p>

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13015-2024

Lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 incisos a), b) y g), 5, 49 incisos a), ch), g) y l), 50 incisos ch) y d), 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 184, 185 y 186 del *Estatuto Orgánico*; 52 y 53 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; 10 y 16 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, dispone:

CONSIDERANDO:

- 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación y cultura superior, con autonomía plena de organización y gobierno propio; lo cual, en el ámbito académico, implica la posibilidad de que este centro universitario disponga su propia política académica y docente (artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2 y 3 del *Estatuto Orgánico*).
- 2.- La política académica de la Universidad de Costa Rica se inspira en los principios de excelencia académica, planificación universitaria, cultura humanística, interdisciplinariedad, adaptación al interés nacional, eficiencia, pertinencia y actualidad; tal cual enuncian los artículos 4, 5, 49, 50, 184, 194, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*.
- 3.- De conformidad con los artículos 49 inciso ch) y 50 inciso ch) del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es responsable de velar por el desempeño eficiente y actualizado de las funciones relacionadas con la docencia universitaria y la política académica de la Universidad de Costa Rica. En particular, la Vicerrectoría de Docencia debe “velar por que la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación”.
- 4.- Con base en el artículo 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el punto 1.2 de las *Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente* (Resolución VD-12928-2024), para efectos de carga académica, se reconoce el horario semanal de consultas y atención estudiantil como docencia indirecta.
- 5.- El artículo 53 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* dispone lo siguiente: “La persona docente, obligatoriamente, deberá brindar la atención de consultas al estudiantado de cada uno de los cursos bajo su responsabilidad, indistintamente de la modalidad de estos. La cantidad de tiempo semanal que deberá destinar a esa tarea en cada curso será definida por quien ocupe el puesto superior jerárquico de la unidad académica donde

se desarrolla el curso, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Docencia. Cada uno de los cursos bajo su responsabilidad contará con un horario de atención de consultas, el cual deberá permanecer accesible para el estudiantado durante todo el ciclo lectivo, condición que es supervisada por quien dirige la unidad académica correspondiente. Este horario deberá cumplirse con la misma rigurosidad con que se cumple el horario de lecciones, para lo cual la dirección de la unidad académica establecerá las disposiciones internas que aseguren su aplicación efectiva”.

- 6.- De previo al año 2017, por medio de diversas resoluciones y circulares, la Vicerrectoría de Docencia dispuso los lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil; las cuales fueron derogadas mediante la Resolución VD-R-9926-2017, en aras de unificar y sistematizar el reconocimiento de la carga académica por la docencia indirecta.
- 7.- Por medio de la Resolución VD-R-9927-2017, se sistematizaron los lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil. Ese documento fue derogado por medio de la Resolución VD-12928-2024.
- 8.- Con la emisión de la Resolución VD-12928-2024, se considera oportuno y necesario emitir otro cuerpo resolutivo que oficialice y publique los lineamientos sobre el horario semanal de consultas y atención estudiantil, en acatamiento al artículo 53 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con sus competencias estatutarias y reglamentarias, dispone:

- 1) Se recuerda al personal docente de la Universidad de Costa Rica sobre la obligatoriedad del horario semanal de consultas y atención en favor de la comunidad estudiantil; de conformidad con el artículo 53 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
- 2) En relación con el artículo 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, el horario semanal de consultas y atención estudiantil deberá especificarse en el contenido de los programas de cursos a su cargo.
- 3) De conformidad con el punto 1.2 de las *Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente* (Resolución VD-12928-2024), para efectos de carga académica, el horario semanal de consultas y atención estudiantil se reconocerá en el plan de trabajo de las personas docentes, como docencia indirecta, por medio de la asignación de treinta minutos de atención a consultas por cada hora de docencia directa del curso.

- 4) El horario semanal de consultas y atención estudiantil se deberá desarrollar bajo la misma modalidad del curso estipulada en los artículos 3 inciso e bis) del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y 11 de los *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje* (Resolución VD-12784-2024).
- 5) De conformidad con el artículo 47 de los *Lineamientos académicos y administrativos para la docencia en ambientes virtuales de aprendizaje* (Resolución VD-12784-2024), el horario semanal de consultas y atención estudiantil de los cursos con algún grado de virtualidad se realizará por medio de espacios de interacción sincrónicos, bajo el uso de los medios de comunicación establecidos en el entorno virtual de aprendizaje.
- 6) La presencialidad o sincronía del horario semanal de consultas y atención estudiantil podrá complementarse, no sustituirse, con la atención a consultas a través de los medios de comunicación oficial de la Universidad de Costa Rica: correo electrónico institucional (Resolución de Rectoría R-2664-2012) y plataforma Mediación Virtual (Resolución VD-R-8458-2009).
- 7) De común acuerdo con las personas estudiantes matriculadas en el grupo, también podrá acudir a otros tipos de medios de comunicación electrónicos o virtuales (teléfono, videoconferencias, chats, mensajería instantánea, entre otros), accesibles y gratuitos para la comunidad estudiantil, con la finalidad de mantener la comunicación individual y continua con el estudiantado. En este caso, el acceso a tales medios deberá insertarse dentro del entorno virtual de aprendizaje.
- 8) El incumplimiento del horario semanal de consultas y atención estudiantil es objeto de las faltas disciplinarias que estipulan los artículos 5 inciso e) y 13 inciso a) del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*.

NOTIFÍQUESE A:

Consejo Universitario.

Rectoría.

Vicerrectorías.

Facultades y Escuelas.

Sedes Regionales y Recintos.

Programas de Posgrado.

Sistema de Estudios de Posgrado.

Centro de Evaluación Académica.

Red Institucional de Formación y Evaluación Docente.

Unidad de Apoyo a la Docencia mediada con Tecnologías de Información y Comunicación.

Oficina de Orientación.

Centros de Asesoría Estudiantil.

Federación de Estudiantes de la UCR.

Asociaciones Estudiantiles.

La Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 12 de julio de 2024.

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

FE DE ERRATAS

En *La Gaceta Universitaria* 6-2022 del 18 de febrero de 2022 se publicó el resumen del acta de la sesión ordinaria n.º 6543, del 23 de noviembre de 2021. En el artículo 1 inciso ee) *Modificación de los artículos 82 bis y 87 del Estatuto Orgánico*, página 8, se consignó erróneamente el número de oficio **CCA-245-2021**, y lo correcto es:

El Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal de este Órgano Colegiado, envía el Criterio Legal CU-62-2021, mediante el cual se refiere al oficio **CAA-12-2021**, suscrito por la Dra. Victoria Hall Ramírez, decana de la Facultad de Farmacia, (...)

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.